

U.S. DOD BUDGET SPONSORSHIP

President of the United States of America
The White House
1600 Pennsylvania Avenue NW
Washington, DC 20500

Dear Hon. Mr. President:

click color links below for more information

As certified owners of the U.S. Territory of the Commonwealth of Puerto Rico since the year 1750, with \$900+ trillion minimum accumulated international assets, currently out of our control, this is to ask an urgent meeting to discuss our interest to pay the national debt of America and Puerto Rico (\$35+ trillion) after receiving from Congress a minimum of \$300 trillion by tort, punitive and compensatory civil damages due to the violation of **48 USC 752** during 120+ consecutive years via promoting on our bicentennial lands the unlawful production and sale of millions of false and fraudulent mortgages in an interstate indictable money laundering operation under RICO Act by the three federal government branches, already notified before the USDOT and FBI since 1998.

Also, with the interest to improve our national economy, discussing increasing the minimum income of all American employees at \$100,000 per year, subsidizing the payroll of all the employers nationwide (as publicly disclosed at clear-truth-social.com).

After fixing criminal platforms, the approval of this proposal, via annual passages of appropriation bills, will allow us to actively participate in the boards' directorates of the national defense publicly traded companies executing ownership takeovers, GAAP management, auditing & sponsor budgets, all in compliance with the U.S. securities laws.

Waiting for your soon response,
Respectfully, Alberto Medina
IRS certified Multi Trillion Estate Administration

On behalf of,

Estate of Basilio Lopez Martin
info@eblm.us / eblm.us

U.S. DOD BUDGET PROPOSALS LINKS

[OVERVIEW](#) [WEAPONS](#) [FINANCIALS](#) [GREEN BOOK](#) [PACIFIC](#) [EDIJ BOOK](#) [MITIGATION](#) [BUDGET](#)

Cc: Hon. Senators Mark Warner / Tim Kaine / Hon. Reps Gerald Connolly & Alexandria Ocasio-Cortez



Department of the Treasury
Internal Revenue Service
Washington, DC 20224

Date: 04/12/2024

69059CAA
BASILIO LOPEZ MARTIN ESTATE
MEDINA ALBERTO LOPEZ ADM
% ALBERTO MEDINA LOPEZ
PO BOX 6596
WOODBIDGE VA 22195

Dear BASILIO LOPEZ MARTIN ESTATE :

We are providing you this letter to notify you that an Internal Revenue Service (IRS) contractor has been charged with the unauthorized inspection or disclosure of your tax return or return information, between 2018 and 2020.¹

We have enclosed copies of Internal Revenue Code (IRC) Section 7431 and the criminal charge with this letter. IRC 7431(a) provides for civil claims for unauthorized disclosure of return information.

The Department of Justice is prosecuting this matter and has provided information about the Crime Victims' Rights Act and the status of this criminal case at [Justice.gov/criminal-vns/case/united-states-v-charles-littlejohn](https://www.justice.gov/criminal-vns/case/united-states-v-charles-littlejohn). If you have any questions about your rights under the Crime Victims' Rights Act, please email the Department of Justice at CRM-PIN.Victims@usdoj.gov.

If you have questions about the law or any private right of action you may have, you should consult an attorney.

If you have questions for IRS about this matter, you can email us at Notification.7431@irs.gov, and we'll respond to you. Please do not email sensitive information (e.g., Employee Identification numbers, business addresses, bank routing and account numbers or other sensitive Business or Personally Identifiable Information).

Enclosures:
IRC Section 7431
Copy of criminal information, U.S. v. Littlejohn

1. See 26 USC Sec. 7431, as amended by the Taxpayer Browsing Protection Act of 1997.

UNITED STATES DISTRICT COURT
FOR THE DISTRICT OF COLUMBIA

UNITED STATES OF AMERICA,)
)
 vs.)
)
 CHARLES EDWARD LITTLEJOHN,)
)
 Defendant.)
 _____)

Case: 1:23-cr-00343
Assigned To : Reyes, Ana C.
Assign. Date : 9/29/2023
Description: INFORMATION (A)

INFORMATION

The United States charges:

GENERAL ALLEGATIONS

1. From in or about 2017 until in or about 2021, Defendant **CHARLES EDWARD LITTLEJOHN** served as a contractor to Company A, a consulting firm that serviced public and private clients.

2. During the relevant period, Defendant primarily worked on contracts Company A had obtained with the U.S. Department of the Treasury's Internal Revenue Service ("IRS"). Pursuant to 26 U.S.C. § 6103(n), returns and return information were disclosed to Defendant for purposes of tax administration.

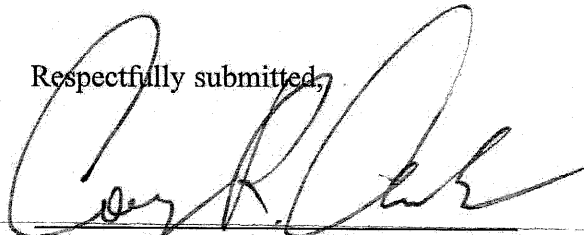
3. From in or about 2018 until in or about 2020, while Defendant was working on an IRS contract, he stole tax returns and return information associated with Public Official A and thousands of the nation's wealthiest people, including returns and return information dating back more than 15 years. He thereafter disclosed the tax information associated with Public Official A to News Organization 1 and the other tax information to News Organization 2. Both news organizations published numerous articles describing the tax information they obtained from the Defendant.

TAX FORFEITURE ALLEGATION
(28 U.S.C. § 2461(c); 26 U.S.C. § 7302)

6. Paragraphs 1 through 5 of this Information are re-alleged and fully incorporated here by reference.

7. Pursuant to Title 28, United States Code, Section 2461(c) and Title 26, United States Code, Section 7302, the United States gives notice to Defendant **CHARLES EDWARD LITTLEJOHN**, that in the event of his conviction for the offense charged in this Information, all property he has used in violating the provisions of the internal revenue laws is subject to forfeiture.

Respectfully submitted,



COREY R. AMUNDSON
Chief, Public Integrity Section
Criminal Division
U.S. Department of Justice

Lauren Castaldi
Jonathan E. Jacobson
Trial Attorneys
Public Integrity Section
United States Department of Justice
1301 New York Ave. NW
Washington, DC 20530
Telephone: (202) 514-1412



Gobierno de Puerto Rico

Departamento de Estado

Misión y Visión

Trasfondo Histórico

Secretario de Estado

Secretarías



Dirección Física:
Calle San José, Esq.
San Francisco
San Juan, Puerto Rico 00902

Dirección Postal:
P.O. Box 9023271
San Juan, PR 00902-3271
Tel. (787) 722-2121

Horario: 8:00am - 4:30pm

Ordenes Ejecutivas
Gobernador de Puerto Rico

Leyes de Puerto Rico
(Servicio Gratuito)

Publicación de
Reglamentos

Calendario de Eventos
y Proclamas



Pasillo, Edificio Diputación Provincial

Registrar Corporaciones

Clicquee aquí para ver los fraudes del Gobierno de Puerto Rico



[Formularios del Area de Corporaciones](#)

Wayback Machine

Base Legal

- ¿Qué es una Corporación?
- ¿Existen distintas clases de Corporaciones?
- ¿Qué son Acciones de Capital?
- ¿Qué significa una Corporación Cerrada o Intima y qué significa una Corporación de Emisión Pública?
- ¿Cuál es la diferencia entre los términos "Corporación" e "Incorporada"?
- ¿Qué es el reglamento o estatutos ("By-Laws")?
- ¿Cuáles son las ventajas y desventajas de crear una Corporación Privada?
- ¿Qué es una compañía de Responsabilidad Limitada?
- ¿Qué es un informe anual y por qué hay que radicarlo en el Departamento de Estado?

Base Legal

[Volver arriba](#)

La Ley Núm. 164 de 2009 ([View](#)), Ley General de Corporaciones, coloca a Puerto Rico a la vanguardia de las leyes corporativas. Este nuevo estatuto pretende agilizar la gestión corporativa y simplificar los trámites contemplados en la misma.

La Secretaría de Estado tiene la responsabilidad de mantener el registro público de las organizaciones jurídicas privadas de Puerto Rico, sobre todo las relacionadas al comercio y el mundo de los negocios. Además, tiene bajo su custodia los documentos de incorporación de diversas organizaciones domésticas y foráneas (extranjeras que operan en la isla).

Actualmente, el Departamento de Estado administra los siguientes registros:

- ✦ Corporaciones domésticas con fines de lucro (Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009)
- ✦ Corporaciones domésticas sin fines de lucro (Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009)
- ✦ Corporaciones profesionales (Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009)
- ✦ Corporaciones íntimas (Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009)
- ✦ Corporaciones especiales de propiedad de trabajadores (Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009)
- ✦ Corporaciones foráneas con fines de lucro (Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009)
- ✦ Corporaciones foráneas sin fines de lucro (Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009)
- ✦ Corporaciones para el desarrollo municipal (Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991)
- ✦ Corporaciones sin fines de lucro auspiciadas y patrocinadas por municipios (Ley Núm. 137 del 9 de agosto de 2002, según enmendada)
- ✦ Sociedades responsabilidad limitada (Ley Núm. 150 del 20 de agosto de 1996)
- ✦ Bancos (Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933)

- » Centros bancarios internacionales (Ley Núm. 52 del 11 de agosto de 1989)
- » Compañías de seguros (Ley Núm. 91 del 19 de junio de 1984)
- » Compañías de fideicomiso (Ley Núm. 40 del 23 de abril de 1928)
- » Sociedades de cooperativas (Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002)
- » Cooperativas de ahorro y crédito (Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2004)
- » Cooperativas juveniles (Ley Núm. 220 del 29 de agosto de 2002)
- » Compañías de responsabilidad limitada (Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009)

[Volver arriba](#)

¿Qué es una Corporación?

La Ley General de Corporaciones dispone que una corporación puede ser creada por una (1) persona. A diferencia de las corporaciones públicas que son creadas por ley, las corporaciones domésticas o foráneas, con o sin fines de lucro, sólo satisfacen los propósitos por los cuales fueron organizadas e incorporadas. La Ley también provee para que sólo indiquen que se dedican a cualquier negocio lícito, sin especificar un objetivo en particular.

La Constitución de Puerto Rico (Artículo 6, Sección 14) establece, sin embargo, que:

1. Una corporación no podrá dedicarse a: Compra-Venta de Bienes Raíces.
2. La tenencia de tierras no podrá exceder de quinientos (500) acres, en el caso de corporaciones agrícolas.

Tampoco deberá inscribirse una corporación cuyo propósito principal sea la prestación de un servicio profesional, a no ser que se inscriba bajo las disposiciones de corporaciones profesionales. Sin embargo, si el profesional no va a ofrecer sus servicios a través de la Corporación y ésta va a ofrecer un servicio profesional, como por ejemplo, si se va a dedicar a la construcción, deben incluir lo siguiente:

"Administrar los servicios de construcción. La corporación contratará al personal profesional licenciado para ofrecer estos servicios".

¿Existen distintas clases de Corporaciones?

[Volver arriba](#)

Sí. Las corporaciones pueden clasificarse en corporaciones domésticas y foráneas y en corporaciones con y sin fines de lucro.

- » Corporaciones domésticas - Son las que se crean conforme a la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico. Es decir, son corporaciones de Puerto Rico.
- » Corporaciones foráneas - Son las que se crean bajo las leyes de otros países y los estados de la unión. Para que una corporación extranjera pueda operar y hacer negocios en Puerto Rico debe obtener una autorización del Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico presentando los siguientes documentos en nuestro Registro de Corporaciones:
 - » Certificado de vigencia corporativa o certificado de existencia (reciente, no más de seis meses)
 - » El nombre y dirección del agente autorizado en Puerto Rico
 - » Declaración jurada que presente el activo y pasivo de la corporación
 - » El objetivo o gestión de negocios de la corporación en Puerto Rico
 - » Nombres y direcciones de negocios de sus actuales directores

Todos estos requisitos se encuentran preimpresos en los formularios del Registro.

- » Corporaciones con fines de lucro - Son las corporaciones domésticas o foráneas donde sus dueños obtienen un beneficio económico de la gestión corporativa a base del dinero que han aportado al negocio.
- » Corporaciones sin fines de lucro - Son las corporaciones domésticas o foráneas en que los ingresos obtenidos de su gestión se utilizan para promover los fines de la propia corporación y no para beneficiar económicamente a los miembros de dicha entidad a través de la repartición de ganancias.

[Volver arriba](#)

¿Qué son Acciones de Capital?

Las acciones de capital pueden describirse como un certificado que representa la participación económica que cada dueño tiene en el capital de la corporación. Esta declaración sólo existe en las corporaciones con fines pecuniarios. De esta forma, al momento de la repartición de los dividendos o ganancias, se identifica lo que corresponde a cada dueño o accionista.

¿Qué significa una Corporación Cerrada o Intima y qué significa una Corporación de Emisión Pública?

[Volver arriba](#)

Una corporación íntima es aquella cuyo número de accionistas o propietarios no excede de setenta y cinco (75). Este grupo corporativo tiene los mismos derechos y obligaciones que cualquier corporación más, puede funcionar sin una Junta de Directores y ser dirigido por un sólo accionista. Una corporación de emisión pública es aquella que emite acciones para la venta al público general.

¿Cuál es la diferencia entre los términos "Corporación" e "Incorporada"?

[Volver arriba](#)

Ninguna. Ambos términos significan lo mismo. Los incorporadores siempre utilizarán uno de estos términos ya que es un requisito de

ley el que un nombre corporativo posea una de las dos palabras o sus abreviaturas (Corp. / Inc.).

¿Qué es el reglamento o estatutos ("By-Laws")?

[Volver arriba](#)

El reglamento o "By-Laws" son las disposiciones a las que está sujeta toda persona natural o jurídica, que sea dueño o miembro de la corporación. Estas disposiciones están contenidas en el documento constitucional de la corporación y presenta las normas o reglas detalladas que permiten el funcionamiento interno de la organización. El reglamento no se archiva en el Departamento de Estado ya que es de carácter interno de la corporación.

¿Cuáles son las ventajas y desventajas de crear una Corporación Privada?

[Volver arriba](#)

Ventajas

- La corporación obtiene una personalidad jurídica, o sea, es una "persona", con derechos y obligaciones. En casos de litigio por alguna gestión corporativa, se demandaría a la corporación y no a sus dueños en su carácter personal.
- En términos contributivos, las corporaciones tienen derecho a deducir gastos y pagos por concepto de su administración y depreciación de bienes muebles. Además, podrán obtener exenciones contributivas si cumplen con los requisitos de las leyes aplicables.
- Las corporaciones tienen un margen prestatario más amplio conforme a la composición de los accionistas o al número de las acciones emitidas.

Desventajas

- Una corporación no puede reclamar los derechos constitucionales que poseen las personas naturales: derecho a defenderse a sí mismo en un tribunal; derecho a reclamar protección sobre privilegios e inmunidades, derecho a la no autoincriminación.
- En términos contributivos, las corporaciones pagarán por los ingresos obtenidos provenientes de sus operaciones y los dueños también pagarán en su carácter personal por los dividendos obtenidos en la gestión comercial de lo que participan.

¿Qué es una compañía de Responsabilidad Limitada?

[Volver arriba](#)

Una compañía de responsabilidad limitada puede ser creada por una (1) o más personas mediante la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico. La Ley también provee que sólo indiquen que se dedican a cualquier negocio lícito, sin especificar un objetivo en particular, excepto con las corporaciones foráneas que tienen que describir la naturaleza del negocio que van a llevar a cabo en Puerto Rico. Estas compañías tienen miembros o administradores.

La Constitución de Puerto Rico (Artículo 6, Sección 14) establece, sin embargo, que:

1. Una corporación no podrá dedicarse a: Compraventa de Bienes Raíces
2. La tenencia de tierras no podrá exceder de quinientas (500) acres, en el caso de corporaciones agrícolas

Tampoco podrá inscribirse una compañía cuyo propósito principal sea la prestación de un servicio profesional. Sin embargo, Sin embargo, si el profesional no va a ofrecer sus servicios a través de la Compañía de Responsabilidad Limitada y la compañía va a ofrecer un servicio profesional, como por ejemplo, si se va a dedicar a la construcción, deben incluir lo siguiente:

"Administrar los servicios de construcción. La compañía de responsabilidad limitada contratará al personal profesional licenciado para ofrecer estos servicios".

¿Qué es un informe anual y por qué hay que radicarlo en el Departamento de Estado?

[Volver arriba](#)

Todas las corporaciones deben radicar en o antes del 15 de abril de cada año ante el Departamento de Estado un informe anual que contenga la siguiente información:

- Nombre y número de registro de incorporación;
- Dirección física y postal de la oficina designada;
- Nombre y dirección física del agente residente;
- Nombre y dirección postal de dos (2) oficiales de la corporación que estén en funciones a la fecha de la radicación del informe, incluyendo la del oficial que firma el informe, y las fechas de vencimiento de sus respectivos cargos;
- El Informe deberá contener un estado de situación de la condición económica de la corporación al cierre de operaciones;
 - Si el volumen de negocios de la Corporación sobrepasa los tres (\$3,000,000) millones de dólares, este informe deberá ser Auditado por un Contador Público Autorizado (CPA), con licencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
 - Si el volumen de negocios es MENOR O IGUAL a tres (\$3,000,000) millones de dólares, la información será simplemente compilada por un Contador Público Autorizado (CPA) con licencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el caso de una Corporación Sin Fines de Lucro no será necesaria cumplir con el requisito de compilación: ([Ver Carta Circular](#))
- El Informe deberá estar firmado por un oficial autorizado, un director o incorporador;

Importante: Las compañías de Responsabilidad Limitada (LLC) no tendrán que radicar un Informe Anual al Departamento de Estado solamente pagarán derechos anuales por la cantidad de \$100.00 en o antes del 1 de marzo de cada año.

No radicar este informe conlleva la imposición de multas o la consecuente cancelación de la entidad corporativa.

Nota: La ley de Corporaciones establece requisitos que deben cumplir las corporaciones locales o foráneas para realizar negocios en Puerto Rico. El Contralor de Puerto Rico recientemente señaló al Departamento que algunos organismos había formalizado contratos con Corporaciones extranjeras sin verificar si éstas habían cumplido con dicha disposición de Ley.

La Carta Circular Núm. 1300-09-00, emitida el 13 de diciembre de 1999, se emite con el propósito de recordarles que antes de formalizar un contrato con una corporación deberán solicitar, además de la documentación exigida en la Carta Circular Núm. 1300-25-98 del 29 de

mayo de 1999, los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia o de autorización para hacer negocios en Puerto Rico.
2. Certificado de Buenapro (Good Standing) que garantice que la corporación cumplió con enviar sus informes corporativos anuales al Departamento de Estado y está al día en sus asuntos con dicho Departamento.

Enlaces de Interés: [La Fortaleza](#) | [Gobierno Federal](#) | [Casa Blanca](#) | [Departamento de Estado Federal](#) | [Gobierno.pr](#)

© 2009 Departamento de Estado

Correo Interno del Departamento

Gobierno de Puerto Rico



Secretario de Estado

- [Mensaje del Secretario](#)
- [Semblanza del Secretario](#)
- [Comunicados de Prensa](#)

Sobre el Departamento

- [Misión](#)
- [Trasfondo Histórico](#)
- [Organigrama](#)
- [Relaciones Exteriores](#)
- [Asuntos Protocolares](#)

Guía de Servicios

- [Juntas Examinadoras](#)
- [Pasaportes](#)
- [Corporaciones](#)
- [Marcas/Nombre Comerciales](#)
- [Certificaciones/Reglamentos](#)
- [Licencia de Bingo](#)
- [Exención Contributiva](#)
- [Transacciones Comerciales](#)
- [Propiedad Intelectual](#)
- [Nombramientos](#)
- [Gobernadora](#)
- [Ayuda Ciudadano Extranjero](#)

Servicios "ON LINE"

- [Corporaciones On Line](#)
- [Marcas On Line](#)
- [Avisos de Marcas](#)
- [Otros Enlaces](#)

ENLACE

REGISTRO DE CORPORACIONES

➔ [Formularios del Area de Corporaciones](#)

Base Legal

La Ley Núm. 144 del 10 de agosto de 1995, según enmendada, dispone que será responsabilidad de la Secretaría de Estado mantener el registro público de las organizaciones jurídicas privadas de Puerto Rico, sobre todo las relacionadas con el comercio y el mundo de los negocios.

Además, la Secretaría de Estado tiene bajo su custodia los documentos de incorporación de diversas organizaciones domésticas (puertorriqueñas) y foráneas (extranjeras que operan en la isla). Actualmente, el Departamento de Estado administra dieciseis registros:

- ✘ **Corporaciones domésticas con fines de lucro** (Ley núm. 144 del 10 de agosto de 1995)
- ✘ **Corporaciones domésticas sin fines de lucro** (Ley núm. 144 del 10 de agosto de 1995)
- ✘ **Corporaciones foráneas con fines de lucro** (Ley núm. 144 del 10 de agosto de 1995)
- ✘ **Corporaciones foráneas sin fines de lucro** (Ley núm. 144 del 10 de agosto de 1995)
- ✘ **Bancos** (Ley Núm. 55 del 12 de mayo de 1933)
- ✘ **Compañías de seguros** (Ley Núm. 91 del 19 de junio de 1984)
- ✘ **Compañías de fideicomiso** (Ley Núm. 40 del 23 de abril de 1928)
- ✘ **Sociedades de Cooperativas** (Ley Núm. 50 del 4 de agosto de 1994)
- ✘ **Cooperativas de Ahorro y Crédito** (Ley Núm. 6 del 15 de enero de 1990)
- ✘ **Cooperativas Juveniles** (Ley Núm. 220 del 29 de agosto de 2002)
- ✘ **Centros bancarios internacionales** (Ley Núm. 52 del 11 de agosto de 1989)
- ✘ **Corporaciones especiales propiedad de trabajadores** (Ley Núm. 74 del 29 de agosto de 1991)
- ✘ **Corporaciones para el desarrollo municipal** (Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991)
- ✘ **Corporaciones sin fines de lucro auspiciadas y patrocinadas por municipios** (Ley Núm. 137 del 9 de agosto de 2002, según enmendada)
- ✘ **Corporaciones profesionales** (Ley Núm. 144 del 10 de agosto de 1995)
- ✘ **Sociedades responsabilidad limitada** (Ley Núm. 150 del 20 de agosto de 1996)

A continuación le proveemos información relacionada con las diversas clases de corporaciones, las ventajas y desventajas de incorporar una empresa y otros datos que pueden ser de utilidad.

¿Qué es una Corporación?

Una corporación puede ser creada por una (1) persona mediante la Ley General de corporaciones de Puerto Rico. A diferencia de las corporaciones públicas que son creadas por ley, las corporaciones domésticas o foráneas, con o sin fines de lucro, sólo satisfacen los propósitos por los cuales fueron organizadas e incorporadas. La Ley también provee para que sólo indiquen que se dedican a cualquier negocio lícito, sin especificar un objetivo en particular.

La Constitución de Puerto Rico (Artículo 6, Sección 14) establece, sin embargo, que una corporación no podrá dedicarse a:

1. Compra-Venta de Bienes Raíces
2. La tenencia de tierras no podrá exceder de quinientos (500) acres.

Tampoco deberá inscribirse una corporación cuyo propósito principal sea la prestación de un servicio profesional, a no ser que se inscriba bajo las disposiciones de corporaciones profesionales.

¿Existen distintas clases de Corporaciones?

Sí. Las corporaciones pueden clasificarse en corporaciones domésticas y foráneas y en corporaciones con y sin fines de lucro.

✘ **Corporaciones domésticas** – Son las que se crean conforme a la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico. Es decir, son corporaciones puertorriqueñas.

✘ **Corporaciones foráneas** – Son las que se crean bajo las leyes de otro país, incluyendo los Estados Unidos. Para que una corporación extranjera pueda operar y hacer negocios en Puerto Rico debe obtener una autorización del Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico presentando los siguientes documentos en el Registro de Corporaciones de dicha agencia:

- ✘ Certificado de vigencia corporativa (goodstanding) o certificado de existencia.
- ✘ El nombre y dirección del agente autorizado en la Isla
- ✘ Declaración jurada que presente el activo y pasivo de la corporación
- ✘ El objetivo o propósito de la corporación en Puerto Rico
- ✘ Nombres y direcciones de negocios de sus actuales directores

Todos estos requisitos se encuentran preimpresos en los formularios del Registro.

✘ **Corporaciones con fines de lucro** – Son las corporaciones domésticas o foráneas donde sus dueños obtienen un beneficio económico de la gestión corporativa a base del dinero que han aportado al negocio.

✘ **Corporaciones sin fines de lucro** – Son las corporaciones domésticas o foráneas en que los ingresos obtenidos de su gestión se utilizan para promover los fines de la propia corporación y no para beneficiar económicamente a los miembros de dicha entidad a través de la repartición de ganancias.

¿Qué son Acciones de Capital?

Las acciones de capital pueden describirse como un certificado que representa la participación económica que cada dueño tiene en el capital de la corporación. Esta declaración sólo existe en las corporaciones con fines pecuniarios. De esta forma, a momento de la repartición de los dividendos o ganancias, se identifica lo que corresponde a cada dueño o accionista.

¿Qué significa una Corporación Cerrada o Intima y qué significa una Corporación de Emisión Pública?

Una corporación íntima es aquella cuyo número de accionistas o propietarios no excede de treinta y cinco (35). Este grupo corporativo tiene los mismos derechos y obligaciones que cualquier corporación más, puede funcionar sin una Junta de Directores y ser dirigido por un sólo accionista. Una corporación de emisión pública es aquella que emite acciones para la venta al público general.

¿Cuál es la diferencia entre los términos "Corporación" e "Incorporada"?

Ninguna. Ambos términos significan lo mismo. Los incorporadores siempre utilizarán uno de estos términos ya que es un requisito de ley el que un nombre corporativo posea una de las dos palabras o sus abreviaturas.

¿Qué es el reglamento o estatuto ("By-Laws")?

El reglamento o "By-Laws" son las disposiciones a las que está sujeta toda persona: